



## Resolución Ejecutiva Directoral

Moquegua, 28 de febrero de 2024.

**VISTO:** El Informe N° 195-2024-DIRESA-HRM-03 emitido el 26 de febrero de 2024 por la Jefatura de la Oficina de Planeamiento Estratégico, el Informe N° 0246-2024-DIRESA-HRM/6.1 emitido el 22 de febrero de 2024 por la Jefatura de la Unidad de Personal, el Informe N° 033-2024-DIRESA-HRM/06.01-UP-PROG emitido el 22 de febrero de 2024 por la encargada del Área de Programación de la Unidad de Personal, el Informe N° 029-2024-DIRESA-HRM-AL/01 emitido el 30 de enero de 2024 por el Área de Asesoría Legal, el Informe N° 042-2024-DIRESA-HRM/13 recibido el 26 de enero de 2024 por la Jefatura del Departamento de Gineco Obstetricia, Resolución Ejecutiva Directoral N° 440-2023-DIRESA-HRM/DE emitida el 29 de diciembre de 2023, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0101-2011-GR/MOQ, del 15 de febrero del 2011, se resuelve crear la Unidad Ejecutora 402 Hospital Regional de Moquegua, en el Pliego N° 455 Gobierno Regional del Departamento de Moquegua, para el logro de objetivos y la contribución de la mejora de la calidad y cobertura del servicio público de salud y que por la función relevante la administración de la misma requiere independencia para garantizar su operatividad, teniendo como representante legal a su director.

Que, mediante la Ley N° 31516, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1154, Decreto Legislativo que autoriza los Servicios Complementarios en Salud, para mejorar la cobertura de los Servicios de Salud en el Servicio Público; en su artículo 2°, define los servicios complementarios en salud como, el servicio que el profesional de la salud o el profesional de la salud con segunda especialización presta en forma voluntaria, en el mismo establecimiento de salud donde labora o en otro establecimiento de salud, constituyendo una actividad complementaria adicional determinada por las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente norma. La entrega económica por el servicio complementario en salud debe encontrarse diferenciada en la planilla única de pagos donde tenga vínculo laboral el profesional de la salud. Esta entrega económica no tiene carácter pensionable, no está sujeta a cargas sociales ni forma parte de la base del cálculo para la determinación de la compensación por tiempo de servicios. Se encuentra afecta al impuesto a la renta. Asimismo, en cuanto al financiamiento, el primer párrafo del artículo 5°, establece que, los servicios complementarios en salud son financiados con el presupuesto institucional del respectivo pliego o entidad que tiene a su cargo la administración de los servicios de salud y de cada uno de los establecimientos de salud que requiera dichos servicios, sin demandar gastos adicionales al tesoro público, siendo que el financiamiento se efectuará a través de las fuentes de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, Donaciones y Transferencias, Recursos Ordinarios, de ser necesario y de Ingresos por Contribuciones de la Seguridad Social;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2014-SA, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1154, señala en el numeral 4.1.1 que, la IPRESS aprobará su Plan de ampliación de Atención, el cual será remitido al superior jerárquico inmediato para su supervisión, debiendo contener lo siguiente: a) Evidencia técnica de la capacidad productiva (brecha oferta - demanda) de la IPRESS, que demuestre la necesidad de ofertar servicios complementarios en salud; la cual deberá ser informada por el Jefe de Departamento y/o Servicio de la IPRESS, o quien haga sus veces. b) Relación nominativa de profesionales de la salud de los servicios definidos en el párrafo precedente dispuestos a prestar los servicios complementarios en salud fuera de su jornada ordinaria de trabajo o durante el goce de su descanso físico o período vacacional, conforme a la legislación vigente; la cual deberá ser informada por el Jefe de Departamento y/o Servicio de la IPRESS, o quien haga sus veces. c) Contar con personal técnico asistencial y personal administrativo, así como materiales, sistemas de registro e información, equipos e infraestructura física disponible y apta, para prestar servicios complementarios;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Directoral N° 440-2023-DIRESA-HRM/DE emitida el 29 de diciembre de 2023, en su artículo primero se resolvió aprobar el "PLAN DE ATENCIÓN DE SERVICIOS DEPARTAMENTO DE GINECO OBSTETRICIA", que consta en seis (06) fojas, con la programación de los meses de enero, febrero y marzo 2024;

Que, mediante informe N° 042-2024-DIRESA-HRM/13 el Departamento de Gineco Obstetricia, solicita la autorización retroactiva para ejecución de 144 horas complementarias adicionales para el mes de febrero (72) y marzo (72), a las programadas en el "PLAN DE ATENCIÓN DE SERVICIOS DEPARTAMENTO DE GINECO OBSTETRICIA" ello debido a la estricta necesidad del servicio;



























